



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Efectividad garantía real –mandamiento de pago
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00399-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía en favor de ALFONSO JAIMES BERNAL contra JOHANNA HERNÁNDEZ HIGUERA, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

1. Por \$35.000.000 M/CTE por concepto del capital contenido en la escritura pública No. 3284 de la Notaría 9 del Circulo Notarial de Bogotá de 21 de agosto de 2019, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el día siguiente al vencimiento hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía en favor de YIBI MARTINEZ SUÁREZ contra JOHANNA HERNÁNDEZ HIGUERA, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

1. Por \$45.000.000 M/CTE por concepto del capital contenido en la escritura pública No. 3284 de la Notaría 9 del Circulo Notarial de Bogotá de 21 de agosto de 2019, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el día siguiente al vencimiento hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula 50C-641559, de propiedad de los demandados. Librese oficio con destino a la



oficina de Instrumentos Públicos de la zona centro, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula correspondiente.

Acreditado el embargo se resolverá sobre el secuestro.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada Carolina Sierra Benavides como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **71** fijado hoy **24 de mayo de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO